

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1880.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Inspector provincial de Canarias, manifestando que en puerto de Santa Cruz han desembarcado animales afectos de muermo procedentes de territorio español, y que por no estar determinado el régimen sanitario que en tales casos debe aplicarse, pues todas las disposiciones legales y administrativas dictadas se refieren á la importación de animales procedentes del extranjero, puede darse el caso de que se importe alguna res enferma de glosopeda, epizootia que reina con frecuencia en algunas localidades de la Península, dando lugar á perjuicios de extraordinaria consideración en la ganadería de las islas de tan importante provincia, exentas hasta ahora de dicho grave padecimiento, dudando, por otra parte, que las resoluciones por él adoptadas para impedir el contagio constituyan fundamento para alguna reclamación:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1881, fijando reglas para la exportación de ganados:

Vistos los artículos 194 y 198 al 201 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y demás disposiciones vigentes sobre importación y exportación de ganados:

Considerando que las disposiciones citadas se refieren exclusivamente á la importación de ganados procedentes del extranjero y exportación de los de nuestro país con tal destino:

Considerando, en su consecuencia, que hasta la fecha no se ha determinado de

una manera concreta el régimen sanitario que deba seguirse cuando los ganados se exporten ó importen entre puertos españoles, y que es necesario ocurrir á las consecuencias de esta omisión:

Considerando que las medidas profilácticas para impedir el contagio de las epizootias debe adoptarse de igual modo, ya se trate de importaciones de procedencia nacional, ú ora se refieran á las que supone el tráfico con países extranjeros, toda vez que unas y otras tienen por objeto impedir la propagación de enfermedades que causan daños de mucha importancia á la ganadería y á la salud pública; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Que todos los animales que se exporten á puertos españoles deberán ser reconocidos por los veterinarios habilitados en las estaciones sanitarias de los puertos de salida, cuyo funcionario expedirá al exportador un certificado, en el que conste que el ganado está en buen estado de salud, la especie y número á que aquél pertenece, el nombre del barco, el de su capitán y el del puerto de destino, cuyo documento será visado por el director de Sanidad del puerto.

2.ª De resultar en la partida ó convoy alguna res con enfermedad epizootica, no se expedirá el certificado á que se refiere el número anterior, quedando el animal enfermo y los demás que hayan estado expuestos al contagio, sujetos al aislamiento y demás medidas sanitarias que reclame la naturaleza de la enfermedad.

3.ª No se permitirá el embarque de ganados, cuando éstos son objeto de tráfico, si la partida no va provista del certificado de que habla el núm. 1.

4.ª No será admitido libremente el ganado en el puerto de destino como el exportador no exhiba el certificado de salud expedido en el puerto de salida, como deja expresado, y si por una imprevisión careciera del referido documento, será reconocido el ganado por el veterinario habilitado del puerto, y quedará sujeto á las prácticas sanitarias vigentes para impedir la propagación de las epizootias si resultare atacado de alguna de ellas, abonando el exportador á dicho veterinario habilidado del puerto de destino los derechos de reconocimiento que debió satisfacer de haberle practicado á su tiempo en el de salida, además

de los que le correspondan por el servicio que prestase.

5.ª Los honorarios ó derechos que perciban los veterinarios habilitados de puerto por estos reconocimientos serán la mitad de los que le corresponden cuando se trata de ganados que se exporten al extranjero, ó de éstos se importen á nuestro país, y á cargo siempre del exportador.

6.ª Esta Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue á conocimiento de todos los interesados en el comercio de importación y exportación de ganados.

D. Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1908.—Cierva.

Señores gobernadores civiles de las provincias y comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 11 Marzo.)

Gobierno civil

Obras públicas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintidós de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, novecientos nueve y novecientos diez de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veinticinco mil dos pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las

diecisiete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cincuenta y pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Vadillo.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de primer orden de Madrid á La Coruña.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece Marzo mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de ocho Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta

en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del impuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Septiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y de los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Oitava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número.....
... enterado del anuncio publicado con fecha..... de.....
..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.....
..... provincia de.....
..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—130.)

Obras públicas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de veintiuno de Enero de mil novecientos ocho, la Dirección general ha señalado el día once del próximo Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta las obras de acopios para conservación, durante los años mil novecientos ocho, novecientos nueve y novecientos diez, de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas quince pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Vadillo.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de primer orden de Madrid á Castellón.

Proyecto de acopios de piedras para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares y económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las condicionadas por Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, de la carretera de primer orden de Alcalá de Henares á Mondejar.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede

al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Oitava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general,
R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de.....
..... provincia de...
..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—131.)

Obras públicas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintiuno de Enero de mil novecientos ocho la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día once del próximo mes de Abril á las once de la mañana para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y diez de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en este Gobierno civil.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día seis de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El gobernador, Vadillo.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MADRID

Carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún.

Proyecto de acopios de piedra para la conservación de la expresada carretera durante los años de mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Pliego de condiciones particulares económicas

Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación durante los años mil novecientos ocho, mil novecientos nueve y mil novecientos diez de las carreteras de primer orden de Madrid á Francia por Irún.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar

terminadas en el mes de Setiembre correspondiente.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acrecentará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Sétima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, sólo tendrá derecho á que no se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Oitava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.

El director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.....
 según cédula personal número.....
 enterado del anuncio publicado con fecha..... de.....
 último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
 (E.—132.)

AYUNTAMIENTOS

VALDEMANCO

Don Ambrosio Martín Serrano, alcalde constitucional de esta villa.

Que por doña María Serrano Martín y D. Mariano García Martín, vecinos de esta localidad, han acudido á este Ayuntamiento en pretensión de que les sea concedidas dos parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, en este término en la forma siguiente:

La doña María Serrano, en el sitio denominado El Plantío, de caber una fanega, que linda Saliente con finca de Rita Serrano, Mediodía la solicitante, Poniente terreno común y Norte Cándido Serrano, tasada en 25 pesetas.

Y el D. Mariano García, otra en la Posadilla, de caber unos dos celemines que linda, Saliente con el mismo, Mediodía finca Mariano Fernández, Poniente Calleja de la Posadilla y Norte con María Velázquez, tasada en 10 pesetas.

En su consecuencia y á los efectos se hace pública dicha pretensión para que en el término de quince días puedan hacerse las reclamaciones oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valdemanco 10 de Noviembre de 1903.
 =El alcalde, Ambrosio Martín.

(O.—20.)

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Relación de los aspirantes á cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Madrid.

NOMBRES Capital

Número 1 Don Federico García-Catón y Robles, cargo que solicita juez suplente, pueblo para donde pretende Centro ú Hospicio.

2 Don Joaquín Ramos de los Ríos, ídem ídem, ídem ídem.

3 Don José Evaristo Vignoti y Vignoti, ídem ídem, ídem ídem.

4 Alberto Santa María del Alba, ídem ídem, ídem ídem.

5 Don José María Martínez Abella, ídem ídem, ídem ídem.

6 Don Juan Arenzana y Chinchilla, ídem ídem, ídem ídem.

7 Don Francisco Lastras y Prieto, ídem ídem, ídem ídem.

Partido judicial de Chinchón

8 Don Macario Iparraguirre Fernández, juez suplente, Aranjuez.

Partido judicial de Getafe

9 Don Pedro Fernández Campa, juez, Batres.

10 Don Corviniano Hernández Rubio, juez suplente, Getafe.

Partido judicial de San Lorenzo de El Escorial

11 Don Miguel Hernán Hernán, juez suplente, Guadarrama.

12 Don José Vázquez Marín, ídem ídem, ídem.

13 Don Emilio Vázquez Casares, ídem ídem, Robledo de Chavela.

Partido judicial de Navalcarnero

14 Don Felipe Barea Solano, juez suplente, Boadilla del Monte.

15 Don Benito García Milla, ídem ídem, Navalcarnero.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal, y á fin de que hasta el 29 del actual puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—Visto Bueno, Tomás Domínguez.—El secretario de Gobierno, licenciado José Molina y Candelero.

(Núm. 635.)

Don José Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: que ante esta Audiencia, y Relatoría Secretaría de D. Antonio Martínez del Campo, penden autos incidentales seguidos por D. Leandro García de las Heras, con doña Feliciano Oviedo y Rodríguez, y el abogado del Estado, sobre defensa por pobre, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número cuarenta.—En la villa y corte de Madrid á veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho. En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y seguidos entre partes; de una como demandante y apelado por sí don Leandro García de las Heras, carpintero y vecino de Guadarrama, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal; de otra como demandada y apelante doña Feliciano Oviedo Rodríguez, sin ocupación determinada y vecina de dicho pueblo, representada por el procurador don Julián Muñoz, y defendida por el abogado don Antonio Maroto; y de otra como demandado y apelado también el abogado del Estado; sobre defensa por pobre.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada por la cual se declara pobre en sentido legal á D. Leandro García de las Heras para litigar con D. Pedro (mayor), D. Pedro (menor) doña Benita, doña Feliciano y doña Victoria Oviedo Rodríguez, sobre cumplimiento de contrato, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta Nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde, en la forma que la ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baldomero Gullón, Vicente Fernández, Federico Serantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el señor don Federico Serantes, magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente en estos autos estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el relator secretario certifico.—Madrid 28 de Febrero de 1908.—Ante mí, L. Antonio M. del Campo.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en

cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Madrid á 5 de Marzo de 1908. — José Aparci. (Núm. 643.) (C.—59.)

INSPECCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Nombrado por Real orden de 1.º de Enero próximo pasado D. Luis Martínez Román, ingeniero industrial oficial de primera clase de esta Inspección de Hacienda, ha tomado posesión en el mismo día, del referido destino.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 15 de Setiembre de 1903, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, interesando á la vez á las autoridades se sirvan facilitar al referido funcionario sus auxilios para el mejor cumplimiento de su cometido. — Madrid 6 de Marzo de 1908. — Jorge de la Vega Inclán. (Núm. 618.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia INCLUSA

Don Vicente Cano Manuel, juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido por don Francisco Egea y Gómez, para que previos los trámites del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se declare justificado el dominio que le corresponde sobre un solar enclavado en esta corte, compuesto de tres parcelas:

La primera apropiada de vía pública.

La segunda del residuo de una expropiación del solar de la casa número siete de la calle de la Fe y once de la Primavera, y

La tercera del solar que ocupan las casas números cinco y trece de las mismas calles, cuya finca adquirió por legítimo título de doña Manuela Gavilán y Zorrillo, don Mariano, doña Florentina, don Andrés y doña María de la Concepción Gavilán de Gavilán, como herederos de don José Gavilán Reinos, se ha acordado convocar por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el señor Egea, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el referido expediente si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que les conviniere.

Madrid dos de Marzo de mil novecientos ocho.

Vicente Cano Manuel.

El escribano,
Angel Angulo.

(A.—123.)

BUENAVISTA

En la villa y corte de Madrid á veintiuno de Febrero de mil novecientos ocho; el señor don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Pascuala Angosto y Lucas, viuda, vecina de esta capital, representada por el procurador don Luis Soto y defendida por el

abogado don Manuel Sáenz de Quejana contra don José Miguel del Castillo, como marido de doña Elvira Goya, aquí del comercio, don Pablo Goya y Bruguera, propietario, todos vecinos de Madrid, representados por el procurador don Julián Muñoz y defendidos por el letrado don José Vignote; y contra doña María y doña Teresa Goya y don Ricardo Medina, como marido de doña Carmen Goya, y en representación de éstos, por su no comparecencia en los autos, los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.....

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados en estos autos á que dentro del término de quinto día, luego que esta sentencia sea firme, paguen á la demandante doña Pascuala Angosto las cantidades siguientes:

Don José Miguel del Castillo, como marido de doña Elvira Goya, mil seiscientos setenta y una pesetas veinticinco céntimos como saldo en contra de la misma en la cuenta de administración de los bienes de doña María Rungaldier, y noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos por la de testamentaria:

Don Pablo Goya, mil setecientos cuarenta y dos pesetas por el primer concepto, y noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos por el segundo:

Doña María y doña Teresa Goy, cinco mil doscientas ochenta y dos pesetas y noventa y tres céntimos por el primer concepto, y ciento noventa y cinco pesetas ochenta céntimos por el segundo.

Y don Ricardo Medina, como marido de doña Carmen Goya, dos mil seiscientos cuarenta y seis pesetas y noventa y siete céntimos por el primer concepto, y noventa y siete pesetas ochenta y cinco céntimos por el segundo, abonándola todos además el interés legal del cinco por ciento anual desde veintinueve de Febrero de mil novecientos seis, fecha de la demanda, hasta que el pago se realice.

Y condeno igualmente á todos los demandados al pago de las costas causadas á la demandante en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que por hallarse en rebeldía algunos de los demandados, se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo,

Alberto Vela y López.

Publicación: Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en el mismo día de su fecha, veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho, de que yo el actuario doy fe.

Ante mí,

Bonifacio Guillén.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación á doña María y doña Teresa Goya y á don Ricardo Medina como marido de doña Carmen Goya, expido la presente en Madrid á diez de Marzo de mil novecientos ocho.

El actuario,
Guillén,

(A.—126.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en expediente á instancia de la Sociedad anónima La Fortuna con el señor fiscal municipal sobre inscripción del dominio de un terreno ó solar sito en terrenos de la Montaña del Príncipe Pío, de cabida veintinueve mil cuarenta y nueve

pies cuadrados, equivalentes á mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados, afectando la forma de un cuadrilátero irregular, comprendido en la segunda sección del Registro de la Propiedad de Occidente, lindando por el Norte ó izquierda con terreno de los señores don Francisco, doña Adelaida y don Luis Herrero Castellanos, al Este ó espalda con terrenos de la Montaña del Príncipe Pío, al Sur ó derecha con terrenos también de dicha Montaña del Príncipe Pío, y al Oeste ó fachada con terreno del excelentísimo Ayuntamiento, antes del Ferrocarril del Norte, sin que tenga nombre que le distinga.

Se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Madrid cinco de Marzo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

Felipe Torres.

El escribano,

José Alonso Fadrique.

(D.—4.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Manuela Sáez de Ricartes, natural de esta capital, de sesenta y tres años de edad, hija de D. Julián y doña Valentina, difuntos, viuda de don Regino Pescador, y de esta vecindad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta días, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1908. — Alberto Vela y López. — El actuario, licenciado Felipe de Saude.

(Núm. 631.)

(C.—57.)

SOCIEDAD ANÓNIMA

HIDROELECTRICA DEL BOSQUE

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración ha dispuesto convocar á Junta general ordinaria de accionistas para el día veintiocho del corriente, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, para el examen y aprobación de cuentas y demás asuntos reglamentarios.

Madrid doce de Marzo de mil novecientos ocho.

El consejero-secretario,
El marqués de Argüeso.

(A.—124.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve, expedido por este Establecimiento en trece de Noviembre de

mil novecientos cinco, á favor de doña María Josefa Tenreiro Montenegro, condesa de Vigo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día tras del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid trece de Marzo de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Belda.
(A.—125.)

INCLUSA DE MADRID

INTERVENCIÓN

La excelentísima Junta de damas de honor y mérito, como encargada por la excelentísima Diputación provincial, se ha dignado ordenar que en los días que á continuación se expresan se proceda por esta oficina á satisfacer á las nodrizas externas que hayan tenido y tengan en la actualidad expósitos de esta Inclusa, los salarios correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, y á los de Enero y Febrero de 1908.

Provincia de Madrid

Día 13 de Abril: Juan González y Luis Lascorán.

Día 14: Francisco González, Cándido Gallego y Miguel Morillo

Día 15: Alfredo González y pergaminos sueltos.

Día 18: Nodrizas de Madrid.

Observaciones — 1.ª Se advierte á las nodrizas ó tanelores de pergaminos que no se pagarán éstos si dejasen de presentarse sin la certificación de existencia ó de defunción, firmada y sellada por los señores juez municipal y secretarios, sin raspadura ni enmiendas, con fecha corriente y provista del timbre móvil.

2.ª Los tenedores de pergaminos deberán presentarlos en esta oficina para su despacho, en el día señalado en este anuncio, en la inteligencia que, de no hacerlo así, no se les abonará en los pagos sucesivos mayor número de tiempo que el determinado por la Superioridad.

3.ª La entrega de los libramientos que se existan en esta oficina á favor de los tenedores de pergaminos, se les hará á los propios interesados, los mismos que deberán firmarlos, y cuando por alguna circunstancia especial no pudieran hacerlo, autorizarán en debida forma á la persona en quien deleguen.

4.ª Para percibir el importe de los libramientos, es de todo punto indispensable la presentación de la cédula personal, y

5.ª Los carteros y demás documentos anejos á las mismas se entregarán en esta oficina, de ocho de la mañana á una de la tarde, con un día de antelación á la fecha fijada para el cobro.

Madrid 9 de Marzo de 1908. — Visto bueno. — El director, C. Garrote. — El interventor, Román de Oro.

(Núm. 609.)